

**TEMA: SEGURIDAD SOCIAL****ASUNTO: “Accidente In Itinere” como Accidente de Trabajo en Autónomos.**

En base a la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE nº 257, de 25 de octubre de 2017, en su Artículo 14º se establece la equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo *in itinere* con respecto al régimen general.

La entrada en vigor es del **26 de octubre de 2017, y duración indefinida.**

<b>Accidente in Itinere</b>	
<b>Definición:</b>	<p>Se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.</p> <p>A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.</p>